



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(Acuerdo No. AM – 004 de 2020)

Cordial Saludo,

Honorables Concejales:

Pongo en consideración de esta corporación, el presente Proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA LA ADICIÓN, REDUCCIÓN DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DURANTE LA VIGENCIA 2020"**, Se sustenta en lo siguiente:

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, por la cual se adoptaron reformas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la calidad administrativa del Régimen Subsidiado, definiendo en el Capítulo II, Artículo 29 la administración del régimen subsidiado a cargo de las Entidades Territoriales mediante el seguimiento y control de aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al plan de beneficios.

Que mediante la expedición del Decreto 000971 del 31 de marzo de 2011, Por medio del cual se define el instrumento a través del cual el Ministerio de la Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones.

Que es responsabilidad exclusiva del Estado Colombiano, representado a nivel territorial por las autoridades municipales de los mismos, garantizar el derecho a la salud de sus habitantes mediante la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que de acuerdo con el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, frente a las competencias de los municipios, corresponde a los mismos dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de la jurisdicción para lo cual cumplirá entre otras las siguientes funciones:



Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del régimen subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.

Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin.

Que la afiliación de beneficiarios del Régimen Subsidiado, se financian con fuentes provenientes de: transferencias del Sistema General de Participaciones, esfuerzo propio territorial, Fosyga y Presupuesto General de la Nación, recursos de Esfuerzo Propio Departamental y otros ingresos.

Que por tal forma en que funcionan las asignaciones de los recursos de las diferentes fuentes para financiar la continuidad del régimen subsidiado, se hace necesario dotar al ejecutivo municipal del instrumento legal que permita adicionar los recursos aforados para tal continuidad del régimen subsidiado.

Que como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 del 2012, que determina como atribución del Concejo: "*Dictar las normas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Píán Municipal! o Distrital de Desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación*", al Concejo le corresponde adicionar todos aquellos recursos que aumenten el monto inicial del presupuesto aprobado para la respectiva vigencia fiscal.

Que por virtud del Artículo 313-3 constitucional le corresponde al Honorable Concejo Municipal, autorizar al alcalde para ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 004/2020

Que el Tribunal Administrativo de Boyacá en Sentencia 2015-00188-000 del 28 de abril de 2015, sobre el particular ha dicho: "en suma el Concejo puede autorizar al Alcalde para ejercer temporalmente precisas funciones a su cargo, teniendo en cuenta lo siguiente: i) la autorización debe tener un límite temporal, so pena de vaciar las competencias a cargo de la Corporación Pública; li) la autorización se presenta como una forma de delegación, por lo tanto, se debe precisar claramente la facultad otorgada; 11) la función a cargo de la Corporación Pública, debe estar previamente señalada en la Constitución, la ley o el reglamento".

Que se hace necesario autorizar al Alcalde Municipal a partir de la sanción del Acuerdo, efectúe mediante Acto Administrativo las adiciones al presupuesto de la vigencia fiscal de 2019 de las diferentes fuentes de financiación del Régimen Subsidiado con el propósito de que estos recursos se incorporen rápidamente en el presupuesto general del municipio y cumplir con los plazos y lineamientos fijados para garantizar la continuidad de la afiliación de los usuarios del Régimen Subsidiado durante la vigencia 2020.

Cordialmente,


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal

Resolución 029 del 27/01/2020.



ACUERDO No. 004
(21 de enero de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA LA ADICIÓN DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DURANTE LA VIGENCIA 2020",

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 13, 42, 44, 51, 95, 287, 313 y 366 de la Constitución Política de Colombia; leyes 136 de 1994, 3 de 1991, 338 de 1997, 546 de 1999, 812 de 2003, 1001 de 2005; Decretos 975 de 2004, 2381 de 1989, 2060 de 2004, 4825 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, por la cual se adoptaron reformas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la calidad administrativa del Régimen Subsidiado, definiendo en el Capítulo II, Artículo 29 la administración del régimen subsidiado a cargo de las Entidades Territoriales mediante el seguimiento y control de aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al plan de beneficios.

Que mediante la expedición del Decreto 000971 del 31 de marzo de 2011, Por medio del cual se define el instrumento a través del cual el Ministerio de la Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones.

Que es responsabilidad exclusiva del Estado Colombiano, representado a nivel territorial por las autoridades municipales de los mismos, garantizar el derecho a la salud de sus habitantes mediante la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 004/2020

Que de acuerdo con el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de la jurisdicción para lo cual cumplirá entre otras las siguientes funciones:

Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del régimen subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.

Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin.

Que la afiliación de beneficiarios del Régimen Subsidiado, se financian con fuentes provenientes de: transferencias del Sistema General de Participaciones, esfuerzo propio territorial, Fosyga y Presupuesto General de la Nación, recursos de Esfuerzo Propio Departamental y otros ingresos.

Que por tal forma en que funcionan las asignaciones de los recursos de las diferentes fuentes para financiar la continuidad del régimen subsidiado, se hace necesario dotar al ejecutivo municipal del instrumento legal que permita adicionar los recursos aforados para tal continuidad del régimen subsidiado.

Que como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 del 2012, que determina como atribución del Concejo: "*Dictar las normas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Píán Municipal! o Distrital de Desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación*", al Concejo le corresponde adicionar todos aquellos recursos que aumenten el monto inicial del presupuesto aprobado para la respectiva vigencia fiscal.



Que por virtud del Artículo 313-3 constitucional le corresponde al Honorable Concejo Municipal, autorizar al alcalde para ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que el Tribunal Administrativo de Boyacá en Sentencia 2015-00188-000 del 28 de abril de 2015, sobre el particular ha dicho: *"en suma el Concejo puede autorizar al Alcalde para ejercer temporalmente precisas funciones a su cargo, teniendo en cuenta lo siguiente: j) la autorización debe tener un límite temporal, so pena de vaciar las competencias a cargo de la Corporación Pública; li) la autorización se presenta como una forma de delegación, por lo tanto, se debe precisar claramente la facultad otorgada; 11) la función a cargo de la Corporación Pública, debe estar previamente señalada en la Constitución, la ley o el reglamento"*.

Que se hace necesario autorizar al Alcalde Municipal a partir de la sanción del Acuerdo, efectúe mediante Acto Administrativo las adiciones al presupuesto de la vigencia fiscal de 2020 de las diferentes fuentes de financiación del Régimen Subsidiado con el propósito de que estos recursos se incorporen rápidamente en el presupuesto general del municipio y cumplir con los plazos y lineamientos fijados para garantizar la continuidad de la afiliación de los usuarios del Régimen Subsidiado durante la vigencia 2020.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Puerto Rondón-Arauca, para que mediante Acto Administrativo efectúe las adiciones al presupuesto de la vigencia fiscal y de los recursos asignados de las diferentes fuentes de financiación para garantizar la continuidad del Régimen Subsidiado del Municipio de Puerto Rondón durante la vigencia fiscal 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez efectuadas las adiciones por la Administración Municipal, enviar copia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de los Decretos y/o Resolución de adición con sus soportes correspondientes al Honorable Concejo Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 004/2020

ARTÍCULO TERCERO: El presente proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón, Arauca, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2020.

COMUNÍQUESE, SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA FERNANDA MANOSALVA
ADRIANA FERNANDA MANOSALVA
Presidenta Concejo Municipal

INGRID TATIANA ACOSTA
INGRID TATIANA ACOSTA
Secretaria Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 004/2020

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDON -
ARAUCA**

HACE CONSTAR

Que el acuerdo No. 004/2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA LA ADICIÓN DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DURANTE LA VIGENCIA 2020"**, fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios de sesiones Extraordinarias realizadas los días diecisiete (17) y veintiuno (21) de Enero de 2020, y fue voluntad de la Honorable Corporación que sea acogido como Ley o Acuerdo Municipal.

Dado en puerto Rondón, Arauca, a los veintiún (21) días de Enero de dos mil veinte (2020).


INGRID TATIANA ACOSTA SEGUA
Secretaria General Concejo Municipal

CONSTANCIA

En la fecha pasa al despacho del Alcalde Municipal el presente acuerdo para su respectiva sanción, u objeción si hay lugar a ello.

21 de Enero de 2020


ADRIANA FERNANDA MANOSALVA SEPULVEDA
Presidenta Concejo Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
NIT: 800102798-9
DESPACHO DEL ALCALDE



ACUERDO No. 004
DEL 21 DE ENERO DE 2020.
(Art. 76 Ley 136 de 1994)

Ana Jaimes
LUIS GONZALO MARTÍNEZ PEÑA
Alcalde Municipal
Resolución N° 029 del 27/01/2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RONDON, ARAUCA

El presente Acuerdo No. 004, del 21 de Enero de 2020, emanado del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón - Arauca, fue publicado por bando y sancionado, hoy 27 de Enero de 2020.

Ana Jaimes
LUIS GONZALO MARTÍNEZ PEÑA
Alcalde Municipal
Resolución N° 029 del 27/01/2020

¡Construyendo
Territorio!